

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19992 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Padecido error en la inserción del anexo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1985, página 25442, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Código de Centro: 10000919. Denominación: Colegio Público: La Hispanidad. Composición resultante: 17 mix. E.G.B., 1 de párvulos, 1 mix. E.E. y 1 Dirección S.C.», debe decir: «Composición resultante: 17 mix. E.G.B., 4 de párvulos, 1 mix. E.E. y 1 Dirección S.C.».

19993 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 26156, donde dice: «Municipio de Babilafuente. Localidad: Babilafuente. Código de Centro: 37000976», debe decir: «Municipio: Babilafuente. Localidad: Babilafuente. Código de Centro: 37000796».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19994 *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.990 la bota de seguridad marca «Jana», modelo 115-A, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido calzado, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jana», modelo 115-A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono Renocal, 52, apartado 52, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. homol. 1.990, 5 de julio de 1985; bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Director general, P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19995 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Asistencia Social.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el Instituto Nacional de Asistencia Social, suscrito por la representación de la Dirección del INSERSO y por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, el 18 de julio de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 19 de julio de 1985, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, según dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXTINGUIDO INAS E INTEGRADO EN EL INSERSO POR DECRETO 530/1985, DE 8 DE ABRIL, CON VIGENCIA PARA EL AÑO 1985

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que conciertan el presente Convenio

Artículo 1.º *Representación.*—Las partes que han concertado el presente Convenio son las siguientes:

1.º Representación de la Administración.—Constituida por representantes del INSERSO y del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, cuyas unidades han sido integradas en el INSERSO, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición adicional tercera y Disposición transitoria segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

2.º Representación de los trabajadores.—Constituida por los trabajadores del extinguido Organismo INAS, pertenecientes a las distintas Centrales Sindicales en proporción a los resultados de las últimas elecciones sindicales.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º *Ambito funcional, personal y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico laboral entre el INSERSO y los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la totalidad de los Centros que a la entrada en vigor del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, estaban adscritos al INAS, y no han sido transferidos a las Comunidades Autónomas.

Art. 3.º *Periodo de vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La duración del mismo se fija en un año a partir del 1 de enero de 1985. No quedará tácitamente prorrogado a falta de denuncia expresa, debiéndose reunir ambas partes para la nueva negociación a partir del 1 de diciembre de 1985.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1985.

CAPITULO III

Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia

Art. 4.º *Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia.*—Como Organismo de aplicación, estudio y vigilancia del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo. Dicha Comisión estará compuesta por nueve miembros de cada una de las partes, distribuidos la representación de los trabajadores por cinco miembros de UGT, dos de CC. OO. y dos de Independientes. Se reunirá una vez al trimestre, pudiendo hacerlo con mayor frecuencia previo acuerdo de las dos partes, a petición razonada de una de ellas. Asimismo podrá consultar con la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia, prevista en el Acuerdo Marco aquellas cuestiones de interpretación que le sean planteadas.